

LEY 179/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 27.373.501 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer prima-oro por pagos en el extranjero durante el actual ejercicio de 1964.

La modificación, por Decreto número tres mil seiscientos cincuenta y uno, de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, del módulo aplicable en la situación de devengos a los funcionarios docentes que prestan servicio en la que fué Zona de Protectorado de España en Marruecos, así como otras alteraciones en aumento producidas en otro personal dependiente también del Ministerio de Educación Nacional hace presumible que no alcance el crédito que en el Presupuesto en vigor se asigna para satisfacer prima-oro para pagos en el extranjero, el que, además, ha resultado deficitario en ejercicios anteriores.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veintisiete millones trescientas setenta y tres mil quinientas una pesetas, figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto trescientos cuarenta y dos/trescientos cincuenta y dos, «Pagos en el extranjero»; subconcepto uno, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle preestablecida la liquidación en pesetas-oro».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 180/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 14.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer anualidades de amortización por anticipos concedidos por el Instituto Nacional de la Vivienda para construcciones de la Dirección General de la Guardia Civil.

El plan de construcción de cuarteles que desarrolla la Dirección General de la Guardia Civil hace indispensable que se conceda un suplemento de crédito al que, para satisfacer anualidades de amortización correspondientes a anticipos, figura en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de catorce millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo setecientos, «Inversiones en capital financiero»; artículo setecientos cuarenta, «Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete/setecientos cuarenta y uno, «Para pago de anualidades de amortización de anticipos y préstamos al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y al Instituto Nacional de la Vivienda, por los concedidos por dichos Organismos para la construcción de cuarteles».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 181/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 563.451 pesetas al Ministerio del Aire para pago de haberes durante el presente ejercicio a los Generales en situación de reserva.

Demostrada en el curso del ejercicio actual que la dotación figurada en el presupuesto del Ministerio del Aire para atender a los haberes de los Oficiales Generales en situación de reserva no será bastante para cubrir la totalidad de los gastos de esta clase que puedan producirse hasta fin de año, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas sesenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento sesenta, «Haberes Pasivos»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos veintiuno/ciento sesenta y uno, «Para satisfacer sueldos y demás devengos de Caballeros de la Orden de San Fernando, en virtud de la Ley de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, sueldos y demás devengos de Generales en reserva, y pagas extraordinarias».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 182/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 500.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para abono de los gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales y transporte de las mismas durante el año actual.

El considerable incremento de las actividades diplomáticas y consulares en las distintas esferas de su competencia viene originando un mayor gasto en la conducción de valijas oficiales, que en años anteriores ha tenido que atenderse mediante la concesión de créditos extraordinarios, expresamente otorgados para liquidar los descubiertos así producidos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno/ciento treinta y cinco, «Gastos de viaje de los encargados de conducir las valijas oficiales y transporte de las mismas».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 183/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 4.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación para adquisición de vehículos, gasolina, lubricantes y otros efectos, con destino al Parque de Automovilismo de la Dirección General de la Guardia Civil.

La Dirección General de la Guardia Civil ha expuesto que la consignación que figura en el Presupuesto en vigor para adquisición de vehículos y gastos de sostenimiento de los mismos